



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diez de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	BLANCA MONICA MONTOYA RAMÍREZ en representación legal de la niña ELIZABETH OSORIO MONTOYA
EJECUTADO	YEIMER ALONSO OSORIO GÓMEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2020-00365 -00
INTERLOCUTORIO	0348

Mediante solicitud recibida en el correo institucional, el día 13 de enero del presente año, el señor **YEIMER ALONSO OSORIO GÓMEZ**, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para que se le designe un abogado que lo represente en este trámite al carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que implica la representación judicial.

La concesión del amparo de pobreza está consagrada del artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designará al apoderado que represente al amparado, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle a la solicitante el amparo de pobreza requerido.

Con respecto a la solicitud de entrega de dineros a la ejecutante, se dará a lo resuelto por el juzgado en providencia del 3 de agosto de 2021, en la cual se indicó que las partes deben pedir la terminación del proceso y la forma y términos en que deberán ser entregados los depósitos judiciales.

De otro lado y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder a la estudiante de derecho NATALIA KATERIN SANTOS BARBOSA, quien continuará representando a la ejecutante Blanca Mónica Montoya Ramírez, en los términos y para efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor **YEIMER ALONSO OSORIO GÓMEZ**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenado al pago de costas.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderada a la abogada **ANA PATRICIA AGUIRRE SÁNCHEZ**, con E-mail: anapa-as@hotmail.com , Celular: 3137454882, para que represente al peticionario. Comuníquesele legalmente a dicha profesional del derecho, por medio de la secretaria del despacho.

TERCERO: INDICAR que al haber notificado personalmente en el despacho al señor **YEIMER ALONSO OSORIO GÓMEZ**, el 07 de diciembre de 2021, pero como presentó la solicitud de amparo el día 13 de enero de esta anualidad, le queda suspendido el término hasta cuando la abogada designada acepte el cargo.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución del poder a la estudiante de derecho **NATALIA KATERIN SANTOS BARBOSA**, quien continuará representando a la ejecutante Blanca Mónica Montoya Ramírez, en los términos y para efectos del poder conferido.

QUINTO: NEGAR la solicitud de entrega de dineros, por lo expuesto en lo indicado en líneas precedentes de la presente providencia.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-